

RADICACION 76001400300420180026400

claudia maria jimenez ballesteros &lt;claudia-M-jimenez@hotmail.com&gt;

Mar 01/02/2022 18:59

Para: Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9709-22021187



JUEZ 10 DE EJECUCIÓN ANTES 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

Detalle	Identificación
Juzgado:	JUEZ 10 DE EJECUCIÓN ANTES JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Nombre Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROGRESEMOS LTDA NIT. 890.304.436-2
No. Identificación	
Nombre Demandado:	WILMAR VIAFARA CAMBINDO C.C. 76,044,382// CAROLINA GONZALEZ CASTRO C.C. 1,143,956,325
No. Identificación	
No. Radicación	<b>76001400300420180026400</b>

**Solicitud:**

Por favor marque con una X la o las solicitudes requeridas:

Solicitud	Selección	Solicitud	Selección
Correr Actualización liquidación crédito		Medidas cautelares	
Remanentes		Pago depósitos judiciales	x
Desistimiento Tácito		Terminación del proceso	
Reconocimiento personería Jurídica		Diligencia fecha de remate	
Aceptación dependencia		Correr Traslado	

judicial		Avalúo	
Recursos		Desarchivo	

CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, en mi calidad de apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito presento recurso de reposición contra el auto Auto Interlocutorio No. 400/ Rad. 004-2018-00264-00 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022) notificado por estados el día 01 de febrero de 2022, teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

1. Mediante Interlocutorio No. 400/ Rad. 004-2018-00264-00 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022) notificado por estados el día 01 de febrero de 2022 se ordenó entregar unos depósitos judiciales a la parte demandada, sin tener en cuenta que mediante auto Auto Interlocutorio No. 880 de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se terminó el proceso por mutuo acuerdo de las partes, se ordenó la entrega de los depósitos judiciales a la suscrita en calidad de apoderada de la parte demandante.
2. A la fecha el juzgado no ha entregado los títulos judiciales a la parte demandante por intermedio de la suscrita y por lo tanto la obligación no ha sido cancelada.

### PETICIÓN

Revocar Interlocutorio No. 400/ Rad. 004-2018-00264-00 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022) notificado por estados el día 01 de febrero de 2022 mediante el cual se ordena pagar los depósitos judiciales a la parte demandante y su defecto se sirva ordenar y pagar los títulos judiciales que se encuentran pendientes pagar a la suscrita en calidad de apoderada de la parte demandante.

Del señor Juez,

CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS

T.P. 92.700 C.S. de la J.

C.C. 66.771.671 de Palmira

JUEZ 10 DE EJECUCIÓN ANTES 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E.S.D.

Detalle	Identificación
Juzgado:	JUEZ 10 DE EJECUCIÓN ANTES JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Nombre Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROGRESEMOS LTDA NIT. 890.304.436-2
No. Identificación	
Nombre Demandado:	WILMAR VIAFARA CAMBINDO C.C. 76,044,382// CAROLINA GONZALEZ CASTRO C.C. 1,143,956,325
No. Identificación	
No. Radicación	<b>76001400300420180026400</b>

**Solicitud:**

Por favor marque con una X la o las solicitudes requeridas:

Solicitud	Selección	Solicitud	Selección
Correr Actualización liquidación crédito		Medidas cautelares	
Remanentes		Pago depósitos judiciales	x

Desistimiento Tácito		Terminación del proceso	
Reconocimiento personería Jurídica		Diligencia fecha de remate	
Aceptación dependencia judicial		Correr Traslado Avalúo	
Recursos		Desarchivo	

CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, en mi calidad de apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito presento recurso de reposición contra el auto Interlocutorio No. 400/ Rad. 004-2018-00264-00 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022) notificado por estados el día 01 de febrero de 2022, teniendo en cuenta los siguientes:

### **HECHOS**

1. Mediante Interlocutorio No. 400/ Rad. 004-2018-00264-00 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022) notificado por estados el día 01 de febrero de 2022 se ordenó entregar unos depósitos judiciales a la parte demandada, sin tener en cuenta que mediante auto Interlocutorio No. 880 de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se terminó el proceso por mutuo acuerdo de las partes, se ordenó la entrega de los depósitos judiciales a la suscrita en calidad de apoderada de la parte demandante.
2. A la fecha el juzgado no ha entregado los títulos judiciales a la parte demandante por intermedio de la suscrita y por lo tanto la obligación no ha sido cancelada.

### **PETICIÓN**

Revocar Interlocutorio No. 400/ Rad. 004-2018-00264-00 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022) notificado por estados el día 01 de febrero de 2022 mediante el cual se ordena pagar los depósitos judiciales a la parte demandante y su defecto se sirva ordenar y pagar los títulos judiciales que



se encuentran pendientes pagar a la suscrita en calidad de apoderada de la parte demandante.

Del señor Juez,

CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS

T.P. 92.700 C.S. de la J.

C.C. 66.771.671 de Palmira